

equipos a presión; siendo notificada con el n.º 1027 y publicada en el BOE de 5 de mayo de 2001.

Dos.—Mediante Resolución de 2 de septiembre de 2002, del Director de Administración de Industria y Minas, se autorizó el cambio de nombre de la entidad, denominándose TÜV Internacional Grupo Tüv Rheinland, S.L. y se ordenó la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Tres.—Mediante Resolución de 1 de octubre de 2004, del Director de Administración de Industria y Minas, se autorizó a Tüv Internacional Grupo Tüv Rheinland, S.L. la ampliación de actividades correspondientes a los módulos de inspección de las directivas 95/16/CE sobre ascensores y 98/37/CE sobre máquinas, para todas las máquinas del Anexo IV excepto para las de los apartados A16 y A17; siendo publicada en el B.O.E. de 29 de octubre de 2004.

Cuatro.—Con fecha de registro de entrada 21 de abril de 2005 en el Departamento de Industria, Comercio y Turismo, se solicitó por la mercantil Tüv Internacional Grupo Tüv Rheinland, S.L. la ampliación de actividades correspondientes a los módulos de inspección de las directivas 98/37/CE sobre máquinas para todas las máquinas del Anexo IV sin excepciones.

En la resolución de este expediente es preciso tener en cuenta y hacer referencia a los siguientes,

Fundamentos jurídicos

Uno.—La Dirección de Administración de Industria y Minas es el órgano competente para la adopción de la presente Resolución en virtud de lo establecido en el artículo 9, del Decreto 223/2001, de 16 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Dos.—La sección 1.ª del Capítulo IV del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial (BOE n.º 32, de 6.2.96), modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo, (BOE n.º 100, de 26.4.97), regula los Organismos de Control haciendo referencia en el Artículo 42 a su Acreditación y en el Artículo 43 a su Autorización.

Tres.—La empresa Tüv Internacional Grupo Tüv Rheinland, S.L., ha acreditado, mediante la documentación presentada, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre mencionado anteriormente y demás normas que resultan de aplicación, para ser ampliado el campo de actuación como Organismo Notificado correspondientes a los módulos de inspección de las directivas 97/23/CE de equipos a presión, 95/16/CE sobre ascensores y 98/37/CE sobre máquinas, cumpliéndose en la tramitación del expediente todos los requisitos reglamentarios.

Vistos los preceptos legales citados y otras disposiciones de general y concordante aplicación, resuelvo:

Primero.—Mantener la autorización anteriormente concedida para aplicación de las Directivas 97/23/CE de equipos a presión, 95/16/CE sobre ascensores y 98/37/CE sobre máquinas y autorizar a la entidad Tüv Internacional Grupo Tüv Rheinland, S.L., la ampliación de actividades correspondientes a los módulos de inspección de las directivas, como Organismo Notificado, correspondientes a los anexos/módulos que se indican en los apartados siguientes de las citadas Directivas.

Segundo.—El alcance de la autorización para la aplicación de la Directiva 97/23/CE, sobre equipos a presión, se corresponde con:

Aprobación de procedimientos y personal que realiza uniones permanentes.

Aprobación Europea de materiales.

Evaluación específica de materiales.

Módulo A1: Control interno de fabricación con vigilancia de la verificación final.

Módulo B: Examen CE de tipo.

Módulo B1: Examen CE de diseño.

Módulo C1: Conformidad con el tipo.

Módulo F: Verificación de los productos.

Módulo G: Verificación CE por unidad.

Tercero.—El alcance de la autorización para la aplicación de la Directiva 95/16/CE sobre ascensores, se corresponde con:

Ascensores:

Anexo V: Examen CE de tipo.

Anexo VI: Control final.

Anexo X: Verificación por unidad.

Componentes de seguridad:

Anexo V: Examen CE de tipo.

Anexo XI: Conformidad con el tipo, con controles por muestreo.

Cuarto.—El alcance de la autorización para la aplicación de la Directiva 98/37/CE sobre máquinas, se corresponde con:

Recepción y conservación del expediente técnico previsto en el anexoVI (Artículo 8.2 c) 1er guión) para todas las máquinas que figuran en el anexo IV sin excepciones.

Quinto.—La presente autorización será efectiva una vez cumplido el trámite de notificación a la Unión Europea.

Sexto.—Ordenar la notificación y publicación en forma legal en el Boletín Oficial del País Vasco y en Boletín Oficial del Estado, de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Viceconsejería de Administración y Planificación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución, todo ello en virtud de lo establecido en la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vitoria-Gasteiz, 10 de mayo de 2005. —El Director, Ruben Mendiola Erkoreka.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

8656

RESOLUCIÓN CLT/1203/2005, de 5 de abril, del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica y entorno de protección, a favor del conjunto arqueológico de Ullastret (Ullastret, Serra de Daró, Forallac y Fontanilles, en El Baix Empordà).

Los más de cincuenta años de investigación continuada en los yacimientos de la primera edad del hierro-época ibérica de Ullastret han puesto de manifiesto su importancia histórica y su alto valor patrimonial. Los dos hábitat más grandes que forman parte de este conjunto, el oppidum del Puig de Sant Andreu y el poblado de la Illa d'en Reixac, se cuentan, cada uno de ellos, entre los mayores de Cataluña, y el oppidum es uno de los poblados más grandes de todos los que pertenecen a la cultura ibérica. Juntos se pueden considerar una auténtica ciudad, capital del territorio de la tribu ibérica de los indigets, que se extendería desde L'Albera hasta el río Tordera, y en el que convivieron con las colonias griegas de Emporion y de Rhode.

La información sobre el poblamiento de esta época en Ullastret se ve ampliada por el conocimiento de una necrópolis del ibérico pleno, la del Puig de Serra, situada en el vecino municipio de Serra de Daró. La relación poblado/necrópolis no es demasiado frecuente en la arqueología ibérica catalana, y esta circunstancia da todavía más valor al Conjunto arqueológico de Ullastret. Se debe mencionar también el hecho de que en el Puig de Serra hubo ocupación de habitación durante el s. VI a.C. y principios del s. V a.C, previa a la necrópolis. La comunicación entre estos yacimientos, y con su entorno inmediato, cercano o más lejano, se efectuó a través de una red de caminos de los que se conocen también importantes evidencias, entre las que cabe mencionar el que conserva todavía hoy el nombre de Camino de Empúries.

Asimismo, la actuación de los dos hábitats mayores de Ullastret han dejado numerosos e importantes restos en sus alrededores: la pedrera del Puig de Serra, el denominado Camp d'en Gou/Gora d'en Batlle, yacimiento en el que se ha documentado de forma definitiva la existencia de un gran asentamiento que, según los resultados de todos los trabajos que se han efectuado en el mismo hasta ahora, sería también de considerables dimensiones, superior a 1 ha, y habría sido con toda probabilidad un barrio artesanal extramuros del oppidum de Sant Andreu.

Topográficamente el grupo más numeroso de yacimientos se estructura en sentido norte-sur a lo largo del Camino del Puig Torrecuques/Camino de Empúries, y comprende, además de estos caminos y del oppidum del Puig de Sant Andreu, los yacimientos suburbanos de Puig Torrecuques y de la Vertiente Norte de Torrecuques, mientras que al norte se encuentran el barrio artesanal Camp d'en Gou/Gora d'en Batlle, la ocupación del Gora d'en Batlle/Sur Can Tusquets, la ocupación de la Vinya d'en Gou, la pedrera del Puig de Serra, con infraestructuras de explotación, y la necrópolis del Puig de Serra. En el extremo norte, el camino acaba en un pequeño puente romano, denominado Pont de la Roqueta. Otros ya-

cimientos que completan el conjunto son: Els Aspres-Nord les Miralles/Camp de la Creu, que corresponde a un yacimiento rural de época ibérica con larga perduración en época romana, al que se accede también por un camino antiguo, el Camino de Els Aspres: el poblado de la Illa d'en Reixac; la pedrera de Les Cornelles o Mas Llop; el establecimiento de altura y de la vertiente norte de la Creu de l'Estany y la pedrera de Els Clots de Sant Julià.

La elección del perímetro del entorno y, por tanto, de los elementos que quedan incluidos dentro de su ámbito, viene determinada por el equilibrio entre la necesidad de crear un área de protección a una cierta distancia de los yacimientos y la voluntad de no afectar a más espacios de los estrictamente indispensables para su correcta percepción.

La delimitación del entorno tiene, por tanto, la finalidad de controlar las relaciones entre yacimiento y espacio natural inherente y las intervenciones que se realicen en este entorno.

Considerando lo que dispone la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, resuelvo:

1. Incoar expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica y entorno de protección, a favor del Conjunto arqueológico de Ullastret (Ullastret, Serra de Daró, Forallac y Fontanilles, Baix Empordà). La delimitación de la zona arqueológica y de su entorno de protección constan grafiados en los planos que figuran en el expediente.

2. Notificar esta Resolución a los interesados, dar traslado de la misma a los ayuntamientos de Ullastret, Serra de Daró, Forallac y Fontanilles (Baix Empordà) y hacerles saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, la presente incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo de la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura, puede autorizar la realización de las obras que manifiestamente no perjudiquen los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de la presente Resolución.

3. Abrir un periodo de información pública de acuerdo con lo que prevén el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, y el artículo 7.2 del Decreto 267/1991, de 25 de noviembre, sobre la declaración de bienes de interés cultural y el inventario del patrimonio cultural mueble de Cataluña.

Durante el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Resolución en el DOGC, el expediente estará a disposición de quienes quieran examinarlo en la sede de los Servicios Territoriales del Departamento de Cultura en Girona, edificio Pedret, c. de Pedret, 95, 17007 Girona. Durante este plazo se podrá alegar lo que se considere conveniente sobre el mencionado expediente.

4. Comunicar esta Resolución al Registro de bienes culturales de interés nacional de Cataluña para su anotación preventiva y dar traslado de la misma al Registro general de bienes de interés cultural de la Administración del Estado.

5. Seguir la tramitación del expediente según las disposiciones vigentes.

Barcelona, 5 de abril de 2005.-La Consejera de Cultura, Caterina Mieras i Barceló.

8657

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2005, de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, del Departamento de Trabajo e Industria, por la que se otorga a la empresa Metrega S.A. la aprobación de modelo de un contador eléctrico estático de activa, de clase 1 ó 2, trifásico, marca Iskra, modelo MT171.

Vista la solicitud presentada por la empresa Metrega, SA, domiciliada en P. Fluvial s/n, polígono industrial Jordi Camp de Granollers (Barcelona), en solicitud de aprobación de modelo de un contador estático trifásico, marca ISKRA, modelo MT171.

Vista la documentación aportada y el informe favorable emitido por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones con número de referencia 5004393, que acreditan el cumplimiento de las prescripciones técnicas, metroológicas y de compatibilidad electromagnética aplicables a estos instrumentos.

De conformidad con la Ley 3/1985 de 18 de marzo, de Metrología; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre que establece el control metroológico que realiza la Administración del Estado; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, que determina los órganos competentes en Catalunya en materia de control metroológico y la Orden de 18 de febrero de 2000 del Ministerio de Fomento que regula el control metroológico del Estado sobre

los contadores estáticos de energía activa en corriente alterna, clases 1 y 2 (BOE núm. 53 de 2 de marzo de 2000), resuelvo:

Otorgar, por un periodo de validez de diez años a partir de la fecha de esta resolución, a la empresa Metrega SA la aprobación de modelo de un contador estático para energía activa, marca ISKRA, modelo MT171, con las características siguientes:

Contador estático trifásico de energía activa, en corriente alterna, clase 1 o clase 2, en conexión directa, multitarifada, de intensidades de base 5 A, 10 A y 15 A, sobrecargable al 800 × 100, tensiones 3 × 230V/400V (4 hilos), 3 × 400V (3 hilos), frecuencia 50 Hz.

El contenido y el alcance de esta autorización están sujetos a las condiciones siguientes:

Primera.-El signo de aprobación de modelo asignado es:

02	E-004
	05020

Segundo.-Será exigible al fabricante que los aparatos antes reseñados cumplan los requisitos indicados en Orden de 18 de febrero de 2000 del Ministerio de Fomento que regula el control metroológico del Estado sobre los contadores estáticos de energía activa en corriente alterna, clases 1 y 2 (BOE núm. 53 de 2 de marzo de 2000). Asimismo, se ajustarán a lo indicado en la memoria y documentación presentada.

Tercero.-Previamente a su instalación, los aparatos a los que se refiere esta autorización tendrán que superar el control de verificación primitiva, justificando el mismo mediante la colocación de los precintos y etiquetas identificativas correspondientes.

Cuarta.-Los instrumentos a los que se refiere esta resolución, tendrán que cumplir, adicionalmente, todas las condiciones contenidas en el anexo al certificado que la acompaña.

Quinta.-Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad titular solicitará a la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo e Industria la oportuna prórroga de la aprobación, caso de estar interesada en ello.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Trabajo e Industria de la Generalitat de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que se pueda hacer uso de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 31 de marzo de 2005.-El Director general, por delegación de firma, el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

8658

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se concede la aprobación de modelo CEE del contador de agua fría marca Ruedagua, modelo RMP-8, de diámetro 15 mm., clase C, fabricado por Ruedagua, S.L.

Antecedentes de hecho

Primero.-La Empresa Ruedagua, S.L., con domicilio en la calle Mancha Real, n.º 16, del Polígono Industrial Los Olivares en Jaén, inscrito en el Registro de Control Metroológico con el número 04-A-0437-R, y en su nombre D. Ramón Rueda Quirós, con D.N.I. 25.916.479, ha solicitado la aprobación de modelo de su contador de agua fría en la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Segundo.-La empresa aportó 10 ejemplares del contador de agua fría marca Ruedagua, modelo RMP-8, de diámetro 15 mm. Clase C, para caudal nominal Qn=1.5 m³/h., para la realización de los ensayos metroológicos.

Tercero.-Los ensayos de aprobación de modelo fueron llevada a cabo por Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (VEIASA) conforme a lo recogido en el Real Decreto 597/1988, de 10 de junio, por el que se